



RESOLUCION DIRECTORAL

Huaycán, 03 SEP 2021

VISTO:

El expediente N° 002245-2021, N° 002698-2021, sobre Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Carmen Rosa Vergara López, contra el artículo tercero de la **Resolución Administrativa N° 147-2018-APER.U-ADM/HH/MINSA**; las **Notas Informativas N° 146, N° 0061-2021-UAD/HH**, emitido por la Unidad de Administración; los **Informes N° 397-2021-APE-UAD-HH, N°608-2021-APE-UAD-HH y N° 745-2021-APE-UAD-HH**, emitidos por el Área de Personal; el **Informe N° 35-2021-SUB.A.REMUN-A.PER/HH**, suscrito por el Responsable del Sub Área de Remuneraciones, suscrito por el Coordinador del Área de Personal; y

CONSIDERANDO

Que, en observancia al citado recurso administrativo, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Que, siendo ello así, corresponde verificar los requisitos de los recursos administrativos presentados por las partes, señalado en el artículo 221° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prescribe: *“El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° de la presente Ley”*;

Que, conforme consta en el **Informe N° 608-2021-APE-UAD-HH**, donde se señala 2.3 Que, mediante memorándum N° 01-2021, emitido por la secretaria del Área de Personal, “se revisó el cuaderno de cargo – resoluciones – área de personal – N° 01 se encuentra el cargo de recepción de la Resolución Administrativa N° 147-2018-APER.U-ADM/HH/MINSA. De la revisión del mismo se observa que la ex servidora Carmen Rosa López Castro recepcionó la Resolución Administrativa 147-2018-APER.U-ADM/HH/MINSA, el 11 de febrero de 2019, conforme se puede visualizar del cuaderno de cargo – resoluciones – área de personal – N° 01., **por lo que el recurso de apelación de fecha 21 de febrero de 2019, ha sido interpuesto dentro del plazo legal, cumpliendo de esta manera lo señalado en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;**



Que, a efectos de resolver adecuadamente el recurso presentado por tratarse de un servidor comprendido como personal de la salud, se debe precisar claramente en concepto de Compensación de Tiempo de Servicios, según normativa vigente y establecer la procedencia o improcedencia del recurso administrativo, para lo cual se debe analizar previamente el **Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público** y el **Decreto Legislativo N° 1153 – Decreto Legislativo que regula la política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado**;

Que, al respecto el **Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, establece el sistema único de remuneraciones constituido por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso el haber básico es el mismo para cada cargo, y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera, según corresponda. Las bonificaciones son: la bonificación personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la bonificación personal familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la bonificación personal diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el sector público y se regulará anualmente;

Que, a su vez el inciso c) del artículo 54° del **Decreto Legislativo N° 276**, establece que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios, dispositivo legal modificado por la **Ley N° 25224**;

Que, mediante **Decreto Legislativo N° 1153**, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud a la ciudadanía a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueve el desarrollo de la salud al servicio del Estado, por su parte la Novena Disposición Complementaria del citado decreto, establece que, a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 015-2018-SA**, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, cuyo objeto es establecer las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1153; por su parte el artículo 11° del citado reglamento establece: "El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, equivale a cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valoración Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso de que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normativa vigente en dichos periodos. El pago de la CTS se efectúa al momento del cese del personal de la salud;

Que, el Ministerio de Salud como ente rector del Sistema Nacional de Salud, mediante **Resolución Directoral N° 834-2018/MINSA**, de fecha 11 de setiembre de 2018, aprobó el documento técnico denominado "**Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2018-SA**", cuya finalidad y justificación técnica es establecer



los lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las normas establecidas en el citado reglamento, relacionado al reconocimiento y otorgamiento de las compensaciones y entregas económicas para el personal de la salud;

Que, por otro lado la **Ley N° 30879** – Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2019, en su Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final, autorizó a las entidades públicas donde se aplica el Decreto Legislativo N° 1153 que otorguen en favor del personal de salud el pago de los beneficios económicos, entre ellos la CTS, correspondiente al periodo comprendido del 13 de setiembre de 2013 al 13 de julio de 2018, siempre que cumplan con las características, condiciones y procedimientos para las entregas económicas reguladas en el **Decreto Legislativo N° 1153**, y su reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N° 015-2018-;SA**;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en caso similar sobre Compensación por Tiempo de Servicios de los profesionales de la salud comprendidos en el **Decreto Legislativo N° 1153**, se ha pronunciado a través del **Informe Técnico N° 530-2019-SERVIR/GPGSC**, de fecha 08-04-2019, concluyendo en su numeral 3.2 lo siguiente "(...) el cálculo de la CTS del personal de la salud se efectuará en razón de cada año de servicios efectivamente laborados hasta la fecha en que se produzca el cese o se extinga el vínculo laboral del personal de la salud. Asimismo, se advierte que no se ha establecido límite alguno para el cálculo de la CTS"; asimismo el numeral 3.3 Teniendo en consideración lo establecido por las normas reseñadas en los numerales 2.6 al 2.8 del presente informe, podemos colegir que para el cálculo de la CTS del personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, únicamente se tendrá en consideración el tiempo de servicios que se acumule a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, esto es el 13 de setiembre de 2013, hasta el momento en que se extinga el vínculo laboral del trabajador (...);

Que, de los fundamentos expuestos en el recurso presentado por el apelante aduce que a la luz del Decreto Legislativo N° 1153, la servidora ha laborado CINCO AÑOS, 1 MES Y DOS DIAS, correspondiéndole CINCO VALORACIONES PRINCIPALES, LOS DOCEAVOS DE UN MES Y DOS DIAS por concepto de la Compensación de Tiempo de Servicios, por lo tanto el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios debe ser recalculado, esto es al amparo del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, de la parte resolutive de la resolución apelada, se Reconoce y Otorga a favor de doña CARMEN ROSA VERGARA LOPEZ DE CASTRO, con cargo de Médico Cirujano Nivel MC-5, Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, ascendente a la suma de S/ 9,857.70 Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 70/100 Soles, por los 28 años, 05 meses y 28 días de servicios prestados al Estado hasta el 15 de octubre de 2018, al amparo del inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276", **es decir el monto ascendente a S/ 9,857.70 Soles es deducido al reconocerle 28 años, 05 meses y 28 días de servicios al 15 de octubre del 2018** Asimismo, del INFORME N° 35-2021-SUB.A.REMUN-A.PER/HH, se desprende en el Rubro ANTECEDENTES, y cito: "1.3 Cabe señalar que la ex servidora cuenta con licencia sin goce de haber según Resolución Administrativa N° 036-2017-A.PER-U.ADM-HH/MINSA, desde el 01 de agosto al 30 de agosto del 2017, asimismo con Resolución Administrativa N° 051-2017 A.PER-U.ADM-HH/MINSA desde el 18 de setiembre al 22 de setiembre del 2017. Al Amparo del Decreto Legislativo N° 1153, se le reconoce: CUATRO (04) años ONCE (11) meses y 29 días de servicios prestados al Estado, durante el periodo del 13 de setiembre de 2013 al 15 de octubre de 2018, el periodo señalado consta en el Informe Escalonario N° 129 del Sub Área de Legajo;

Que, en este contexto, habiéndose reconocido y no calculado el monto a abonar, corresponde al Área de Personal deducir y efectivizar el monto a pagar, toda vez que de lo indicado en el **INFORME N° 35-2021-SUB.A.REMUN-A.PER/HH**, en el rubro III CONCLUSION.- se reconoce el tiempo de servicios prestado y el monto total a pagar de S/ 20,899.85 (Veinte Mil Ochocientos Noventa y Nueve y 85/100 Soles), teniendo en cuenta el monto anteriormente reconocido a la ex servidora fue de S/ 9,857.70 (Nueve Mil Ochocientos



Cincuenta y Siete y 70/100 Soles) según R.A N° 147-2018-A.PER-U.ADM-HH/MINSA, por lo cual, le corresponde reconocer el monto total de la diferencia de S/ 11,042.15 (Once Mil Cuarenta y Dos y 15/100 SOLES);

Que, el art. 11° del Reglamento de Organización del Hospital de Huaycán aprobado por **Resolución Ministerial N°190-2004/MINSA**, establece las atribuciones y responsabilidades del Director, entre la cuales se encuentran, la de expedir actos resolutivos en asuntos que sean de su competencia;

Contando con la visación de la Unidad de Administración y del Área de Asesoría Legal del Hospital de Huaycán;

De conformidad con lo dispuesto por la **Resolución Ministerial N°190-2004/MINSA** que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Huaycán, **Resolución Viceministerial N° 037-2020-SA/DVM-PAS**, de fecha 09 de noviembre de 2020, la **Resolución Viceministerial N° 002-2021-SA/DVMPAS** y Fe de Erratas de fecha 16 de enero de 2021;

SE RESUELVE:

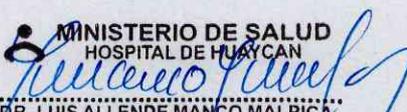
ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **CARMEN ROSA VERGARA LÓPEZ**, contra el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa N° 147-2018-A.PER-U.ADM-HH/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2018, haciendo efectivo el cálculo realizado en el INFORME N° 35-2021-SUB.A.REMUN-A.PER/HH, de fecha 16 de febrero de 2021, donde se le reconoce: CUATRO (04) años ONCE (11) meses Y 29 días de servicios prestados al Estado, durante el periodo del 13 de setiembre de 2013 al 15 de octubre de 2018, al amparo del Decreto Legislativo N° 1153 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que el Área de Personal considere y haga efectivo el cálculo realizado en el INFORME N° 35-2021-SUB.A.REMUN-A.PER/HH, que en el rubro III CONCLUSION.- se reconoce el tiempo de servicio prestados y el monto a pagar de S/ S/ 20,899.85 (Veinte Mil Ochocientos Noventa y Nueve y 85/100 Soles), teniendo en cuenta el monto anteriormente reconocido a la ex servidora fue de S/ 9,857.70 (Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Siete y 70/100 Soles) según R.A N° 147-2018-A.PER-U.ADM-HH/MINSA. Por lo tanto, le corresponde reconocer el monto total de la diferencia de **S/ 11,042.15 (Once Mil Cuarenta y Dos y 15/100 Soles)**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Área de Comunicaciones e Imagen Institucional publique la presente Resolución, en el Portal Institucional del Hospital Huaycán.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAMW/
DISTRIBUCIÓN
() Dirección
() U. Administración
() A. Comunicaciones
() Interesada.
() Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCÁN

DR. LUIS ALLENDE MANCO MALPICA
C.M.P. 047457
DIRECTOR